

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO por el que se modifican los subnumerales 3.2., 3.3.1.1, 3.4.1.1.1 y 3.4.1.1.2, de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social para el ejercicio fiscal 2003, publicadas el 23 de mayo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SUBNUMERALES 3.2., 3.3.1.1, 3.4.1.1.1 Y 3.4.1.1.2, DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, PUBLICADAS EL 23 DE MAYO DE 2003 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

XOCHITL GALVEZ RUIZ, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 10, 11 y noveno transitorio de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y 54 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, la Secretaría de Desarrollo Social emitió y publicó las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, para el Ejercicio Fiscal 2003, mediante Acuerdo publicado el 23 de mayo de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 establece que, las dependencias podrán modificar las Reglas de Operación, y que previamente deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en términos del párrafo anterior, presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una solicitud de autorización para modificar las Reglas de Operación del Programa de referencia, la cual fue autorizada por dicha dependencia mediante oficio 312-A.-001090 de fecha 11 de junio de 2003, para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se establece que dicha Comisión, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado y que entre las funciones que tiene están las de evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos y las comunidades; así como, instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas, cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes.

Que al reformarse la fracción VI y derogarse la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se eliminaron las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social en materia indígena, por lo que las Reglas de Operación que se relacionen con programas en materia indígena, que anteriormente expedía y publicaba la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de coordinadora de sector, deberán ser modificadas y publicadas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en virtud de su condición de organismo descentralizado no sectorizado.

Que las modificaciones propuestas se consensaron con las organizaciones firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo, en el cual se hace énfasis, por reforzar la política de desarrollo social en el medio rural con carácter integral que mejore significativamente las condiciones de vida de la población rural, que genere mecanismos, instrumentos y acciones que potencien las capacidades individuales y colectivas de esta población, que promueva la corresponsabilidad y genere oportunidades para la superación de la pobreza, educación, salud, vivienda, infraestructura rural, comunicaciones y transportes, procuración de justicia, alimentación y nutrición, entre otros; igualmente, el Gobierno Federal establecerá de manera conjunta con los gobiernos locales, programas específicos, que contribuyan a la elevación de la calidad de vida en las zonas rurales mediante la: ampliación y mantenimiento de la infraestructura rural, en caminos, redes hidroagrícolas, servicios de agua potable, protección de fuentes de abastecimiento de agua, tratamiento de aguas residuales y saneamiento, así como programas de alcantarillado, electrificación rural, servicios comunitarios de cómputo e informática, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SUBNUMERALES 3.2., 3.3.1.1, 3.4.1.1.1 Y 3.4.1.1.2, DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS A CARGO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL PARA

**EL EJERCICIO FISCAL 2003, PUBLICADAS EL 23 DE MAYO DE 2003 EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

UNICO.- Se modifican los subnumerales 3.2. primer párrafo; 3.3.1.1. primer párrafo; 3.4.1.1.1. y 3.4.1.1.2.; de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2003, publicadas el 23 de mayo de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, para quedar en los términos siguientes:

3.2...

Será la población que habite en localidades de muy alta o alta marginación, con 29 por ciento o más hablantes de lengua indígena y con un tamaño de localidad entre 50 y hasta 10,000 habitantes; utilizando para fines de su identificación, la información del "XII Censo General de Población y Vivienda, 2000" del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) y los "Índices de Marginación a Nivel de Localidad, 2000", del Consejo Nacional de Población (CONAPO). Dado el impacto social de las acciones a realizar en la población indígena, la Unidad Administrativa responsable del Programa, previo análisis y justificación respectiva, podrá autorizar la atención a población que habite en otras localidades que presenten un porcentaje menor de hablantes de lengua indígena.

...

3.3.1.1....

Se desarrollarán obras para dotar de infraestructura básica a las localidades, tales como: electrificación, caminos rurales, carreteras alimentadoras, distribución y suministro de agua potable, alcantarillado o drenaje.

...

3.4.1.1.1....

En el caso de las obras de infraestructura básica, podrán ser beneficiarios del Programa, los miembros de pueblos y comunidades indígenas, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Habitar en una localidad que cuente entre 50 y hasta 10,000 habitantes, con un grado de marginación muy alto o alto; cuya población hablante de lengua indígena de 5 años y más represente el 29 por ciento o más del total y que preferentemente se encuentre en un municipio de microrregión SEDESOL.

•

3.4.1.1.2....

...

- Habiten en una localidad que cuente entre 50 y hasta 10,000 habitantes, con un grado de marginación muy alto o alto, cuya población hablante de lengua indígena, de 5 años o más, represente el 29 por ciento o más del total y que, preferentemente se encuentre en un municipio de microrregión SEDESOL;

•

•

•

•

•

•

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil tres-
La Directora General, **Xóchitl Gálvez Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 182519)

ACUERDO por el que se modifican los subnumerales 4.2 y 4.4.1.1 de las Reglas de Operación del Programa de Albergues Escolares Indígenas a cargo del Instituto Nacional Indigenista para el ejercicio fiscal 2003, publicadas el 5 de marzo de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SUBNUMERALES 4.2 Y 4.4.1.1 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ALBERGUES ESCOLARES INDIGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, PUBLICADAS EL 5 DE MARZO DE 2003 EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

XOCHITL GALVEZ RUIZ, Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, con fundamento en los artículos 1, 2, 5, 10, 11 y noveno transitorio de la Ley de la

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y 54 fracción I del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, la Secretaría de Desarrollo Social emitió y publicó las Reglas de Operación del Programa de Albergues Escolares Indígenas a cargo del Instituto Nacional Indigenista, para el Ejercicio Fiscal 2003, mediante Acuerdo publicado el 5 de marzo de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 establece que, las dependencias podrán modificar las Reglas de Operación, y que previamente deberán ser autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que la Secretaría de Desarrollo Social, en términos del párrafo anterior, presentó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público una solicitud de autorización para modificar las Reglas de Operación del Programa de Albergues Escolares, la cual fue autorizada por dicha dependencia mediante oficio 312-A-001090 de fecha 11 de junio de 2003, para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se establece que dicha Comisión, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado y que entre las funciones que tiene están las de evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos y las comunidades; así como, instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas, cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes.

Que al reformarse la fracción VI y derogarse la fracción VII del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se eliminaron las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Social en materia indígena, por lo que las Reglas de Operación que se relacionen con Programas en Materia Indígena, que anteriormente expedía y publicaba la Secretaría de Desarrollo Social en su carácter de coordinadora de sector, deberán ser modificadas y publicadas por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en virtud de su condición de organismo descentralizado no sectorizado.

Que las modificaciones propuestas se consensaron con las organizaciones firmantes del Acuerdo Nacional para el Campo, en el cual se hace énfasis, por reforzar la política de desarrollo social en el medio rural con carácter integral que mejore significativamente las condiciones de vida de la población rural, que genere mecanismos, instrumentos y acciones que potencien las capacidades individuales y colectivas de esta población, que promueva la corresponsabilidad y genere oportunidades para la superación de la pobreza, a través de acciones de educación, salud, alimentación, tenencia de la tierra, procuración de justicia, entre otros; igualmente, se impulsará un sistema educativo rural que sea una verdadera herramienta de transformación, superación y desarrollo humano en el campo, con el propósito de lograr la superación del rezago educativo de la población rural, facilitar a la sociedad rural su integración al desarrollo, impulsar la apropiación de las capacidades básicas y contar con una mejor perspectiva de elevar su bienestar, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS SUBNUMERALES 4.2 Y 4.4.1.1 DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE ALBERGUES ESCOLARES INDIGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003, PUBLICADAS EL 5 DE MARZO DE 2003 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

UNICO.- Se modifican los subnumerales 4.2 y 4.4.1.1. de las Reglas de Operación del Programa de Albergues Escolares Indígenas a cargo del Instituto Nacional Indigenista para el Ejercicio Fiscal 2003, publicadas el 5 de marzo de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, para quedar en los siguientes términos:

4.2....

Niños y niñas indígenas de 4 a 17 años de edad, que estén inscritos o se inscriban en una escuela bilingüe, oficial, incorporada o en la Comisión Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), que esté incorporada a la Secretaría de Educación Pública, siempre y cuando existan espacios disponibles en el Albergue.

...

4.4.1.1....

...

...

...

Estar inscrito en una escuela bilingüe oficial incorporada o en la Comisión Nacional de Fomento Educativo (CONAFE), o inscribirse al momento, siempre y cuando existan espacios disponibles en el Albergue.

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de julio de dos mil tres.-
La Directora General, **Xóchitl Gálvez Ruiz**.- Rúbrica.

(R.- 182520)